



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, se encuentra pendiente dar trámite a la contestación.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de julio de dos mil veintiunos (2.021).

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN : 2.021-00360-00

DEMANDANTE : DEISY DE JESUS BENITEZ SANTIAGO.

DEMANDADO : ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.S.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Tal como quedó consignado en el informe secretarial que antecede, la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., constituyó apoderado judicial dentro del término correspondiente contestó la demanda.

Una vez revisado el texto de la contestación, se observa que en el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, la demandada en los hechos 9° 10° 11° 12° 13° 14° 15° 16° 17° 18° 19° 20° 21° 22° 23° 24° 25° 26° 27° 28° 29° 30° 31° 32° 33° 34° 35° 36° 37° 38° 39° 40° 41° 42° 43° 44° 45° 46° 47° 48° 49° 50° 51° 52° 53° 54° 55° señala que no le constan y/o de los que niega, sin embargo omite manifestar la razones de su respuesta tal y como lo exige el numeral 3° del art. 31 del CPL-SS:

- Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

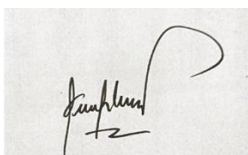
En atención a lo anterior para subsanar tal defecto, se le concederá el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada de conformidad al parágrafo 3° del art. 31 del CPL-SS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.S. Se concede el término de 5 días para subsanar el defecto anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19c0b3365866a24d47d101d376959ddb17077c28c9bf9bc0aa86b9338327b7c**

Documento generado en 26/07/2022 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>